



Numero de boletin: 29816

Fecha: 14/09/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

78616---DECRETO 1488 / 2020 DECRETO / 2020-08-25
78613---DECRETO 1496 / 2020 DECRETO / 2020-08-25
78612---DECRETO 1497 / 2020 DECRETO / 2020-08-25
78619---DECRETO 1504 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78621---DECRETO 1505 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78622---DECRETO 1506 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78620---DECRETO 1507 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78618---DECRETO 1508 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78614---DECRETO 1509 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78617---DECRETO 1510 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78615---DECRETO 1511 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78610---DECRETO 1512 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78609---DECRETO 1513 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78611---DECRETO 1514 / 2020 DECRETO / 2020-08-27
78623---DECRETO 1515 / 2020 DECRETO / 2020-08-28

Sección Avisos

232278---JUICIOS VARIOS / AGUERO HUGO RICARDO C/ CIRCULO S.R.L. - EXPTE. N° 3276/16
232373---JUICIOS VARIOS / "ALARCON MARCELO MANUEL S/ QUIEBRA DECLARADA - EXPTE. N° 1768/19
232375---JUICIOS VARIOS / "BELTRAN JUAN IGNACIO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 56/20
232313---JUICIOS VARIOS / "CANDA JORGE DARIO Y OTRA C/ SUCESORES DE MORALES LUIS ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXEPDIENTE N°:755/17
232314---JUICIOS VARIOS / "CANDA JORGE DARIO Y OTRA C/ SUCESORES DE MORALES LUIS ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXEPDIENTE N°:755/17
232389---JUICIOS VARIOS / "CHOCOBAR ENRIQUE MARIO C/ TERAN DE HILL TOMASA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 986/18
232428---JUICIOS VARIOS / "CORONEL PATRICIA ANGELINA C/ ACHACHI ZULEMA DORA Y OTRA S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 330/18
232414---JUICIOS VARIOS / "GOMEZ MIGUEL ANTONIO Y OTRO C/ LAZARTE ORLANDO JESUS S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1364/15
232404---JUICIOS VARIOS / "LAS MARTINETAS S.R.L."

232452---JUICIOS VARIOS / LAS MARTINETAS SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO

232429---JUICIOS VARIOS / MASMUT WALTER ENRIQUE

232413---JUICIOS VARIOS / "MORA PEDRO GENARO S/ SUCESION - EXPTE. N° 280/20

232412---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LOPEZ ZIGARAN ROBERTO ARIEL
S/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 7090/13

232312---JUICIOS VARIOS / "SAAVEDRA CARMEN DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA,
EXEPDIENTE N°:121/14

232456---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N°
02/20

232423---SOCIEDADES / ASOCIACION ALIANZA FRANCESA

232439---SOCIEDADES / JOSE NICOLAS REINHOLD YAZLLE

Aviso número 78616

DECRETO 1488 / 2020 DECRETO / 2020-08-25

DECRETO N° 1.488/3 (SH), del 25/08/2020.

EXPEDIENTE N° 825/222-G-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la municipalidad de Graneros solicita un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma de \$20.000.000; y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados a hacer frente a la ampliación del Plan de Obras 2020.

Que a fs. 3 el señor Ministro de Interior toma conocimiento del trámite, sin formular observaciones al pedido.

Que resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando la medida administrativa y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4, Dirección General de Presupuesto a fs. 5 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1476 del 25 de agosto de 2020 adjunto a fs. 7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial, a la municipalidad de Graneros, un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-), el cual estará destinado a hacer frente a la ampliación del Plan de Obras 2020.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la correspondiente orden de pago con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 92 Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 581- Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 78613

DECRETO 1496 / 2020 DECRETO / 2020-08-25

DECRETO N° 1.496/3 (SH), del 25/08/2020.

EXPEDIENTE N° 584/374-TGP-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales Tesorería General de la Provincia gestiona incremento en el Presupuesto General 2020, por la suma de \$3.000.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se debe adoptar la correspondiente medida administrativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 - Presupuesto General 2020 que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos que Consolidan, en los detallados en el Art. 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, nuevos recursos o financiamiento con respecto a los estimados en la ley.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 2, Contaduría General de la Provincia a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1439 del 19 de agosto de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, efectúandose la siguiente adecuación presupuestaria de créditos:

- Incorpórase en la Jurisdicción 00 - Administración General, el Recurso 17415 Otras Transferencias Nacionales, por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-).

- Increméntase en la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 Créditos Adicionales, Partida Subparcial 111 - Retribución del cargo, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1497 / 2020 DECRETO / 2020-08-25

DECRETO N° 1.497/3 (ME), del 25/08/2020.

EXPEDIENTE N° 741/375-2020.-

VISTO que por las presentes actuaciones la Secretaría de Fiscalización y Control de Gestión de la Secretaría de Comunas Rurales y Municipios del Ministerio del Interior, solicita al Departamento Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia la provisión de mobiliarios para el normal funcionamiento de sus oficinas; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 el Secretario de Estado de Fiscalización y Control de Gestión solicita la provisión de mobiliarios, equipamiento en desuso y repuestos de vehículos a la Sra. Contadora General de la Provincia.

Que a fojas 02/04 el Departamento Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia detalla los bienes seleccionados por el solicitante a transferir.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 101 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga respecto a lo gestionado.

Por ello, y en virtud al dictamen fiscal N° 1407 del 12 de agosto de 2020, obrante a fojas 06 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese la transferencia desde el Departamento Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia con destino a la Secretaria de Fiscalización y Control de Gestión de la Secretaria de Comunas Rurales y Municipios del Ministerio del Interior, los bienes que se detallan a continuación.

Código Detalle:

- 1366 Escritorio Madera 2 Cajones
- 1367 Escritorio Metal y Formica 3 Cajones
- 1368 - Escritorio Metal y Formica 1 Cajón
- 1369 - Mesa de Madera y Formica
- 1370 - Escritorio de Metal y Madera 3 Cajones
- 1371 - Mesa de Madera y Formica 1 Estante- 1 División
- 1372 - Escritorio Madera 3 Cajones
- 1373 - Escritorio Madera 2 Cajones (Sin Cajones)
- 1374 - Espejo con Marco
- 1375 - Espejo con Marco
- 1376 - PC All In One Lenovo N° 186-727546775
- 1377 - Silla Metálica con Ruedas
- 1378 - Armario Metálico con 1 Estante, 3 Puertas
- 1379 - Silla Metálica Tapizada
- 1380 - Escritorio de Madera 2 Cajones
- 1381 PC All In One Lenovo N° 186-727547024

- 1382 - Matafuegos 10 Kg
- 1383 - Matafuegos 10 Kg
- 1384 - Matafuegos 10 Kg
- 1385 - Matafuegos 10 Kg
- 1386 - Matafuegos 10 Kg
- 1387 - Mesa Chica de Metal y Madera con 1 Estante
- 1388 - Armario Metal 2 Puerto Batientes
- 1389 - Escritorio de Metal y Madera 3 Cajones
- 1390 - Estantería Tipo Mostrador 2 Estantes de Madera
- 1391 - Silla Metálica Tapizada
- 1392 - Silla Metálica Tapizada
- 1393 - Cafetera Marca Ranser
- 1394 - Silla metálica Tapizada
- 1395 - Estufa eléctrica s/marca 2 velas

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO 1504 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.504/3 (SO), del 27/08/2020.

EXPEDIENTE N° 6.132/440-2017 y Agreg.

VISTO que mediante las presentes actuaciones se tramita el Recurso de Alzada presentado por la señora Graciela Beatriz Ramos (fs.122/125) contra la Resolución N° 2.089/18 (fs. 116/117), confirmatoria de la Resolución N° 6.045/17 (fs. 64), ambas del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso se presentó en el plazo previsto en el artículo 68 de la Ley N° 4.537 por lo que es formalmente admisible.

Que la Resolución N° 6.045/17- IPVyDU dispuso excluir como postulante del Plan 58 Viviendas e Infraestructura en Juan Bautista Alberdi a la Señora Graciela Beatriz Ramos bajo la aplicación del punto 5° Anexo I de la Resolución N° 1325/10.

Que en su expresión de agravios contra la resolución impugnada, la Señora Ramos sostiene que el Ente Autárquico desestimó su solicitud en omisión de la intervención y Dictamen de la Defensora Oficial de la 38 Nominación en relación al juicio de Capacidad Restringida radicado ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la I° Nominación.

Que conforme a lo constatado por el Departamento de Adjudicaciones del Ente Autárquico, se consideró en el acto impugnado que la situación personal de la recurrente se encuentra comprendida en el Anexo I, punto 5° de la Resolución N° 1.325/10, al resultar titular de un inmueble en la Matrícula 3.776 en el Registro de la base de datos N° 1262, titulares de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Catamarca (fs.44).

Que en consideración a los agravios expresados se advierte que la causal invocada en el acto atacado para disponer de la forma expuesta, resulta confirmada por la recurrente careciendo la situación de sustento fáctico y normativo que posibilite aconsejar en esta instancia una variación de criterio en lo que hace a la medida adoptada por el Ente.

Que en autos se encuentra debidamente constatado por el informe del Sistema de Identificación Nacional Tributario Sólcial de fecha 05/10/2010 (fs. 44) y la documentación que se agrega a fs. 203/204, que la Señora Ramos se encuentra comprendida en el Anexo I, punto 5° de la Resolución N° 1325/10, al resultar titular de un inmueble inscripto en la Matrícula 3776 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Catamarca.

Que cabe advertir que el Ente Autárquico exige para acceder a una unidad habitacional con precio subsidiado, una evaluación de las condiciones personales del Postulante/ Adjudicatario a efectos de verificar que cumpla los requisitos de las resoluciones reglamentarias.

Que al presentar sus antecedentes el organismo constató que la Señora Ramos es titular del inmueble referido precedentemente, lo que sustentó la exclusión como postulante del Plan 58 Viviendas e Infraestructura en Juan Bautista Aberdi.

Que en cuanto a los restantes agravios relacionados con la omisión en la intervención de la Defensora Oficial de los Tribunales Ordinarios, se advierte que no resulta necesaria y de carácter esencial en el procedimiento

administrativo y cabe destacar que se encuentra verificado el incumplimiento del punto 5°- Anexo de la Resolución N° 1325/10 y que la interesada, tampoco ha desvirtuado el informe de fs. 44.

Que el criterio sostenido encuentra su fundamento en el principio de la búsqueda de la verdad material, principio de carácter sustancial del procedimiento administrativo.

Por ello, atento a los antecedentes obrantes en autos y a Dictamen N° 0966 de Fiscalía de Estado, del 8 de Junio de 2020, obrante a fs. 210,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada presentado por la Señora GRACIELA BEATRIZ RAMOS, D.N.I. N° 14.716.610 contra la Resolución N° 2.089 del 17 de Mayo de 2018 (fs. 116/117), confirmatoria de la Resolución N° 6.045 de 6 de Diciembre de 2017 (fs. 64), ambas del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano y confirmase las resoluciones recurridas en todos sus términos, conforme a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y firmado por la Señora Secretaria de Estado de Obras Públicas.

ARTICULO 3°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1505 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.505/9 (MDP), del 27/08/2020.

EXPEDIENTE N° 55/300-DD-2020.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales la señora Ester Liliana Rojas, Personal Planta Permanente, Categoría 20, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, solicita reconocimiento y pago de diferencias de haberes por el desempeño de funciones de mayor jerarquía; y

CONSIDERANDO:

Que la citada empleada cumplió la función de secretaria privada del Ministro de Desarrollo Productivo durante la licencia anual ordinaria de la señora Clara Isabel Alarcón, categoría 21, durante el período comprendido entre el 15/01/2020 al 31/01/2020;

Que a fs. 02 se acompaña Resolución N°16 de fecha 08/01/2020, por la cual se concede el uso de las vacaciones anuales ordinarias a la señora Alarcón, por el período ut supra mencionado, y se encarga la atención de la Secretaría Privada del Ministerio a la señora Rojas;

Que a fs. 04/09 y 12/13 se adjuntan fojas de servicios de ambas agentes;

Que a fs. 14 la Dirección General de Recursos Humanos informa que la situación de reemplazo transitorio se encuentra prevista en el artículo 11° inciso 1 de la Ley N° 5.473 del Estatuto del Empleado Público y en el artículo 3° del Decreto N° 646/1 del 20/04/83;

Que a fs. 17 se agrega la liquidación de la diferencia de los haberes en cuestión;

Que a fs. 19, Contaduría General de la Provincia mediante informe N° 2026/20 de fecha 18/03/2020, determina que la suma a abonar por el concepto solicitado es de \$5.654,30;

Que a fs. 21 la Dirección General de Presupuesto consigna la imputación presupuestaria con la que se afrontará la presente erogación;

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 15/16 (Dictamen N° 0533 de fecha 04/03/2020);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase los servicios prestados por la señora Ester Liliana Rojas, Personal Planta Permanente, Categoría 20, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, desde 15/01/2020 al 31/01/2020, en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Reconócese al citado empleado el derecho a percibir la diferencia de categoría y adicionales que le pudieran corresponder por el ejercicio de funciones de mayor jerarquía.

ARTICULO 3°.- Autorízase el pago de la suma total de \$5.654,30 (Pesos Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 30/100) a la señora Ester Liliana Rojas, e impútase la presente erogación a: Jurisdicción N° 27: SAF MDP- DIR. ADM. MIN. DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 11, U.O. N° 405 - Ministerio de Desarrollo

Productivo, Finalidad/Función 499, Sub-programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 01, Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida 111: Retribución al cargo, y demás partidas Subparciales (113,114,115,116,117,141 Y 151), según corresponda, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1506 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.506/9 (MDP), del 27/08/2020.

Expediente N° 277/391-D-2016 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 367/17 del 08/06/17, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 63/68) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 291/16 de fecha 24/08/16 (fs. 34/44), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el señor José Abel Figueroa, determinando la responsabilidad de la distribuidora, por el daño ocurrido en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 17.427;

Que asimismo se ordenó a la empresa reparar o en el supuesto de ser esto imposible, reponer otros artefactos de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales a las consignadas en el citado formulario. Salvo que se haya procedido al arreglo del mismo, en cuyo caso, se deberá reintegrar el monto abonado por el usuario actualizado a la fecha del efectivo reembolso, previa presentación de la factura pertinente;

Que a fs. 71/79 la empresa presentó un Recurso de Alzada, el cual es formalmente admisible por haber sido deducido en el plazo del art. 68 de la Ley N° 4.537 y por haberse repuesto la tasa por servicio administrativo (fs. 81 y 85);

Que la recurrente funda su impugnación en que ambas resoluciones se encuentran afectadas de vicios graves en sus elementos esenciales, por lo que son nulas de nulidad absoluta;

Que la empresa expresa que el 17/02/16 no hubo novedad ni perturbación en la SET 340 en el distribuidor España, por lo que no resulta responsable EDET S.A. por los daños ocasionados al denunciante;

Que de haber existido la perturbación, importante capaz de producir un daño en un servicio, debería además haber afectado a innumerables artefactos eléctricos conectados a las líneas eléctricas y no solo el reclamo del usuario;

Que el dictamen técnico del ERSEPT no puede ser pilar en que se fundamente la resolución, porque el mismo es una secuencia de conjeturas que no se encuentran acreditadas por pruebas concretas;

Que por último la recurrente requiere la suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo;

Que no obstante los agravios antes expuestos, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, el Ente concluyó que el daño en los bienes de propiedad del reclamante es responsabilidad de la distribuidora;

Que la Resolución N° 291/16 se sustenta en el dictamen técnico (fs. 27/28) y el legal (fs. 29/33), fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que del informe técnico surge que el día 17/02/16 hubo un evento en el

distribuidor España que afectó ala SET N° 34.0. Señala que las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagaron en las líneas de MT y ST de la distribuidora producto de ese hecho, superaron el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico, y se trata de fenómenos aleatorios que no necesariamente afectan a todos los usuarios de la SET afectada;

Que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el quejoso y las perturbaciones detalladas por él y que a consecuencia de éste se produjo el daño reclamado;

Que la responsabilidad de la empresa, en su carácter de prestataria del servicio público, es de carácter objetivo y su obligación es de resultado, por lo cual debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando las mismas sean consecuencia directa de las deficiencias del servicio;

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por la empresa en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240 -Ley de Defensa del Consumidor;

Que en relación a la pretensión de suspensión de ejecutoriedad, la misma fue expresamente resuelta por el órgano emisor (Resolución N° 367/17) y dicha decisión es irrecurrible en sede administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley N° 4.537;

Que por lo expresado corresponde rechazar el recurso incoado;

Por ello, en virtud del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 662 de fecha 09/03/18 (fs. 95/97);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 367/17 de fecha 08/06/17, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), en virtud del considerando precedente.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1507 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.507/9 (MDP), del 27/08/2020.

Expediente N° 5128/390-R-2018 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 389/19 de fecha 11/06/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución (fs. 41/46) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 062/19 de fecha 12/04/19 (fs. 17/25);

Que por la misma el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán resolvió hacer lugar al reclamo formalizado por el señor Rodolfo Oscar Rutibeytia, ratificado por la titular del servicio, Beatriz Josefina Fenoy, y determinó la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en los artefactos eléctricos consignados en el formulario Serie RD N° 23.283 (fs. 02/04);

Que en consecuencia determinó que la Distribuidora deberá proceder a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otros de igual marca e idénticas o similares características técnicas;

Que en caso de que el reclamante haya procedido al arreglo de alguno de ellos, la empresa deberá reintegrar el monto, de forma actualizada a la fecha del efectivo pago, previa presentación de la documentación comercial que acredite la suma erogada;

Que por el artículo 2 se establece que EDET S.A deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, en el sentido que deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo 1 antes de interponer los recursos legales que estime procedentes;

Que el Recurso de Alzada (fs. 49/53) es formalmente admisible porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la ley N° 4.537 y se repone la tasa por servicio administrativo a fs. 56 y 60;

Que la recurrente funda su impugnación en que los actos se encuentran afectados de vicios graves en sus elementos esenciales por lo que son nulos de nulidad absoluta;

Que indica que resulta cuestionable el dictamen técnico en relación a la responsabilidad de la Distribuidora, por cuanto en otras actuaciones, el Ente Regulador determinó que los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor si son eximentes de responsabilidad;

Que alega que no quedó demostrado en las actuaciones que el supuesto daño sufrido por el Sr. Rutibeytia haya sido consecuencia de un accionar negligente por parte de la Distribuidora. Sostiene que las supuestas perturbaciones a las que el Ente alude, se produjeron como consecuencias de un evento externo a la empresa;

Que expresa que el cliente no realizó reclamo alguno el día 27/05/18 en la guardia de emergencia de EDET S.A. de lo que surge que el cliente no tuvo inconvenientes en el servicio de energía eléctrica y quedo demostrado que el servicio del mismo fue prestado en forma normal, sin ninguna perturbación;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el sub anexo a la Adenda del Acta de Renegociación Integral, la Distribuidora no es responsable por los perjuicios que puedan acontecer ante caso fortuito o fuerza mayor, como el caso en cuestión; Que por último la recurrente solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que el ERSEPT luego de analizar los antecedentes del caso, concluye que el daño en los bienes consignados en el formulario Serie RD N° 23.283, es responsabilidad de la Distribuidora;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 062/19 se sustenta en el dictamen técnico de fs. 08/09 y en el legal de fs. 10/16 y fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 que establece los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que en el dictamen técnico del Jefe de la Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT indica que está probado que existió una relación causa - efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el Sr. Rutibeytia y el evento en el sistema de transporte de Alta Tensión y en las instalaciones de EDET S.A, como así también que a consecuencia de este se produjo el daño reclamado, por lo cual no se configura el caso fortuito o fuerza mayor invocado por la recurrente;

Que la Resolución N° 062/19 - ERSEPT considera que la obligación de EDET S.A como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado por ello debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios cuando estos sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación;

Que lo decidido por el Ente está fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que por ello resulta aplicable el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (artículo 47° de la Ley N° 4.537). Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 389/19 -ERSEPT y tal decisión es irrecurrible;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 1690 de fecha 31/07/19 - fs. 64/66);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 389/19 de fecha 11/06/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1508 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.508/3 (SH), del 27/08/2020.

EXPEDIENTE N° 849/222-T-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona asistencias financieras reintegrables para las municipalidades detalladas a foja 7, por la suma total de \$348.160.290,03; destinada prioritariamente al pago de haberes del mes de agosto de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega de los montos requeridos, las Municipalidades deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de a favor, el Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación Ley N° 6.316-, F.D.I. y N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o susttya en un plazo de 60 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos ravés de las Cuentas Fiduciarias de los Municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipos de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 14'2 del 26 de agosto de 2020 obrante a fojas 11/12 en estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON TRES CENTAVOS (\$348.160.290,03), conforme al detalle que se consigna en Anexo adjunto, de acuerdo a las posibilidades financieras del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efecto de atender prioritariamente el pago de haberes del mes de AGOSTO de 2020, de los agentes de los citados municipios. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los

correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de los citados Municipios.

ARTICULO 2°.- los fondos otorgados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades que se consigan en Anexo adjunto.

ARTICULO 3°.- las Asistencias Financieras Reintegrables otorgadas por el Artículo 1°, a las Municipalidades detalladas en Anexo adjunto, serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorguen.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que las Municipalidades de la Provincia detalladas en Anexo adjunto, deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por las sumas acordadas, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO

MUNICIPIOS SUELDO AGOSTO 2020

TAFÍ VIEJO 73.205.498,09

BELLA VISTA 47.192.264,96

TAFÍ DEL VALLE 37.855.420,31

MONTEROS 71.756.260,96

CONCEPCIÓN 53.883.569,44

YERBA BUENA 64.267.276,27

TOTAL 348.160.290,03

DECRETO 1509 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.509/3 (SH), del 27/08/2020.

EXPEDIENTE N° 872/222-S-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales solicita prestamos reintegrables para las municipalidades detalladas a foja 5, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 7.974, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar al los Municipios y Comunas Rurales préstamos reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso, el monto y el destino de ellos, como así también para convenir con los entes municipales el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que los importes gestionados serán destinados al pago de haberes correspondientes a agosto de 2020.

Que para la entrega de dichos fondos las Municipalidades deberán firmar ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos, a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, el F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen sustituyan, en un plazo de 60 días a partir de la fecha el presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de los Municipios recurrentes, en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 6, Dirección General de Presupuesto a foja 7 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1491 del 26 de agosto de 2020, obrante en estas actuaciones, fs. 9/10

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES CON VEINTIUN CENTAVOS (\$38.734.603,21.-), de acuerdo a las posibilidades financieras del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender el pago de haberes correspondiente a AGOSTO de 2020. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de

Fondos Extrapresupuestarios, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de cada uno de los Municipios, por los montos que se detallan en Anexo adjunto.

ARTÍCULO 2º.- Los fondos otorgados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades detalladas en Anexo adjunto.

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTÍCULO 4º.- Las Asistencias Financieras Reintegrables otorgadas por el Artículo 1º a las Municipalidades detalladas en Anexo adjunto serán reintegradas al Tesoro Provincial en 30 cuotas mensuales y consecutivas, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir las sumas que se les otorguen.

ARTÍCULO 5º.- Déjase establecido que las Municipalidades de la Provincia detalladas en Anexo adjunto deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos a favor de la provincia por las sumas acordadas, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 7º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MUNICIPIOS - HABERES AGOSTO/2020

SIMOCA - 11.717.325,80

GRANEROS - 7.636.126,76

LA COCHA - 10.651.025,00

TRANCAS - 8.730.125,65

TOTAL - 38.734.603,21.-

Aviso número 78617

DECRETO 1510 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.510/3 (SH), del 27/08/2020.

EXPEDIENTE N° 2789/220-A-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona asistencias financieras reintegrables para las municipalidades detalladas a foja 7, por la suma total de \$ 393.740.432,35; destinada prioritariamente al pago de haberes del mes de agosto de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega de los montos requeridos, las Municipalidades deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de s a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316 - F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o ustituya n un plazo de 60 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos través de las Cuentas Fiduciarias de los Municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipos de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 143 del 26 de agosto de 2020 obrante a fojas 11/12 en estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$393.740.432,35), conforme al detalle que se consigna en Anexo adjunto, de acuerdo a las posibilidades financieras del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efecto de atender prioritariamente el pago de haberes del mes de AGOSTO de 2020, de los agentes de los citados municipios. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los

correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de los citados Municipios.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades que se consigan en Anexo adjunto.

ARTICULO 3°.- Las Asistencias Financieras Reintegrables otorgadas por el Artículo 1°, a las Municipalidades detalladas en Anexo adjunto, serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorguen.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que las Municipalidades de la Provincia detalladas en Anexo adjunto, deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por las sumas acordadas, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO

MUNICIPIOS SUELDO AGOSTO 2020

AGUILARES	80.296.855,25
BANDA DEL RIO SALI	110.238.626,76
FAMAILLA	46.331.041,13
ALDERETES	35.168.212,85
JUAN B. ALBERDI	47.456.441,25
SAN I. DE LULES	74.249.255,11
TOTAL	393.740.432,35

Aviso número 78615

DECRETO 1511 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.511/3 (SH), del 27/08/2020.

EXPEDIENTE N° 561/120-D-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita una ampliación presupuestaria en la Partida Principal 300: Servicios no personales, por la suma de \$100.000.000; para afrontar el gasto en pauta publicitaria, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin, resulta necesario efectuar una adecuación presupuestaria para incrementar la Partida Subparcial 361, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME) del 5 de febrero de 2008, y además corresponde exceptuar el crédito a otorgar de la restricción del Art. 1° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 5, Contaduría General de la Provincia a foja 6, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1430 del 18 de agosto de 2020, adjunto a foja 8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50, SAF Obligaciones a cargo del Tesoro, Programa 93 Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 399: Otros no especificados precedentemente, la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000), del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- Incrementase en la Jurisdicción 07: SAF GSGG - DIR. A. Y D. SEC. E. COMUNICACIÓN PÚBLICA, Programa 11 U.O. N° 150 - Sec. Estado de Comunicación Pública - Finalidad/Función 199 - Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 150 - Sec. Estado de Comunicación Pública, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 361: Publicidad y propaganda varias, por la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000), del Presupuesto General 2020, quedando exceptuado dicho monto de la restricción contenida en el Artículo 1° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1512 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.512/1 (FE), del 27/08/2020.

EXPEDIENTE N° 955/170-M-18.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de la deuda según sentencia recaída en el juicio: "Ruesjas, Carlos Enrique vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 58/14), que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 Anexo II); a, fs. 2/3 se agrega copia de Poder General para Juicios conferido por el actor al Dr. Jorge Agustín Muñoz; a fs. 4/11 se agrega copia de Sentencia N° 99 del 29 de febrero de 2016, que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada; a fs. 14/21 obra copia de Sentencia N° 450 del 16 de abril de 2018 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, que rechaza el recurso de casación interpuesto por la demandada y a fs. 35 obra copia del proveído de fecha 24 de julio de 2018 que aprueba la planilla de liquidación presentada por la Provincia de Tucumán.

Que a fs. 38 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 99 del 29 de febrero de 20,16, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán y posteriormente se aprueba planilla de liquidación por la suma de \$1.387.937,10, proveído que se encuentra firme. Informa que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la aprobación de la planilla, es el 1 de agosto de 2018.

Que a fs. 40 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado, informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 47/48 y 52/53 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de \$1.949.002,26.

Que a fs. 58 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 62 la Dirección General de Presupuesto emite informe de su competencia y a fs. 64 la Contaduría General de la Provincia hace lo propio.

Que a fs. 66 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 40 de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 43.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 30 dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a

incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.376 de fecha 10 de agosto de 2020, obrante a fs. 67/68,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.949.002,26), para ser depositada en la Cuenta N° 362200002878531, a efectos de realizar un depósito judicial de \$1.861.297,16 a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, como perteneciente al juicio: "Ruesjas, Carlos Enrique vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 58/14), en concepto de pago de capital e intereses calculados al 19 de febrero de 2020, conforme Sentencia N° 99 del 29 de febrero de 2016, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, y a efectuar el pago de aportes a la obra social por la suma de \$87.705,10, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "U.O. N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387, "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10:

Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$1.949.002,26 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1513 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.513/1 (FE), del 27/08/2020.

EXPEDIENTE N° 1.025/170-S-19.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Carlos Evelio Wenceslao Santillán en el juicio: "Abib, Carlos César y Otro vs. Provincia de Tucumán S/ Cobros" (Expte. N° 588/07), que tramita ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 Anexo II); a fs. 2/4 obra copia de Sentencia N° 324 del 16 de mayo de 2008, que declara la competencia del tribunal interviniente para entender en la causa y deniega pedido de citación de la ANSeS; a fs. 5 obra copia de Sentencia N° 774 del 14 de octubre de 2008, que deniega el recurso de casación interpuesto por la demandada; a fs. 8/17 obra copia de Sentencia N° 441 del 15 de junio de 2015, que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada; a fs. 20/22 se adjunta copia de Sentencia N° 442 del 15 de agosto de 2017 que hace lugar al planteo de inconstitucionalidad de la parte actora e impone costas a la demandada; a fs. 25 obra copia de Sentencia N° 441 del 15 de agosto de 2017 que ordena llevar adelante la ejecución, y a fs. 34/35 obra copia de Sentencia N° 452 del 30 de julio de 2018, regulatoria de honorarios.

Que a fs. 39 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que por Sentencia N° 452 del 30 de julio de 2018, se regulan honorarios al Dr. Santillán la suma de \$488.500.- por el proceso principal, \$162.000.- por el proceso de ejecución de sentencia; \$58.000.- por la excepción de incompetencia; \$58.000.- por el pedido de citación de terceros formulado por la demandada; \$32.400.- por el recurso de casación planteado por la demandada y \$48.800.- por el planteo de inconstitucionalidad. Informa que las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán, que las sentencias de regulación y de fondo (costas) se encuentran firmes y que la deuda debe abonarse en efectivo. Indica que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por este concepto. Señala que al importe a abonar deberá agregarse el correspondiente al aporte Ley N° 6.059. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 3 de agosto de 2018.

Que a fs. 40 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 42/43 y 47/48 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$1.580.779,47.

Que a fs. 53 obra la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 57 la Contaduría General de la Provincia emite el informe de su competencia y a fs. 58 la Dirección General de Presupuesto hace lo propio. Que a fs. 59 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al

número 47.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.384 de fecha 11 de agosto de 2020, obrante a fs. 60/62,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.580.779,47) para ser depositada en la Cuenta N° 362200002878531 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, como perteneciente al juicio: "Abib, Carlos César y Otro vs. Provincia de Tucumán S/ Cobros" (Exppte. N° 588/07), importe total que incluye la suma de \$1.437.072,25, en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Carlos Evelio Wenceslao Santillán, conforme Sentencia N° 452 del 30 de julio de 2018 e intereses calculados al 20 de febrero de 2020, y la suma de \$143.707,22 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$1.580.779,47 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1514 / 2020 DECRETO / 2020-08-27

DECRETO N° 1.514/1 (FE), del 27/08/2020.

EXPEDIENTE N° 1.336/170-TA-18.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de la deuda según sentencia recaída en el juicio: "Paz. Lilia Rosa C/ Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 404/15), que tramita ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 4 se agrega copia de Poder General para Juicios conferido al Dr. Arturo Esteban Torres Altieri; a fs. 5/13 se agrega copia de Sentencia N° 79 del 8 de marzo de 2018, que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada y a fs. 18 obra copia del proveído de fecha 26 de julio de 2018 que aprueba la planilla de liquidación presentada por la demandada.

Que a fs. 36 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 79 del 8 de marzo de 2018, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán. Posteriormente se aprueba la planilla de liquidación por la suma total de \$525.695,37.- Informa que la sentencia se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la aprobación de la planilla, es el 30 de julio de 2018.

Que a fs. 37 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado, informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 40 y 44 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de \$842.774,57.

Que a fs. 49 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 52 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 53 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 55 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 42.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a induir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N°

8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.303 de fecha 3 de agosto de 2020, obrante a fs. 56/57,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$842.774,57), para ser depositada en la Cuenta N° 362200002878531, a efectos de realizar un depósito judicial de \$804.849,71 a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y como perteneciente al juicio: "Paz, Lilia Rosa C/ Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 404/15), en concepto de pago de capital e intereses calculados al 18 de febrero de 2020, conforme Sentencia N° 79 del 8 de marzo de 2018, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, y a efectuar el pago de aportes a la obra social por la suma de \$37.924,86, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "U.O. N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387, "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$842.774,57 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la senora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1515 / 2020 DECRETO / 2020-08-28

DECRETO N° 1.515/7 (STSV), del 28/08/2020.

EXPEDIENTE N° 2984/323-D-2019 y Agdos.

VISTO que por estas actuaciones se tramita la convalidación de lo actuado y la justificación de inasistencias incurridas al servicio, de los agentes Luis Ernesto Cansillieri, categoría 18; y de José Rodolfo Vargas, categoría 20, ambos de planta permanente, dependientes de la Dirección General de Transporte; y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Responsable de Administración de Personal de la repartición comunica que, a la fecha del informe, los mencionados agentes no están prestando servicios.

Que a fs. 10 el Asesor Letrado manifiesta que los nombrados se encuentran aprehendidos a disposición del Fiscal Penal de Instrucción por una causa relacionada con el trabajo como Inspectores.

Que por expedientes N° 6340/323-C-19 (fs. 12) y N° 6342/323-V-2019 (fs. 23), en fecha 01/04/2019, los agentes Cansillieri y Vargas comunican que se reintegran a sus trabajos, acompañando copias de actas para documentar su libertad de fecha 29/03/2019, labradas en la Comisaria de los Aguirre, donde se los notificara del cese de detención bajo caución real, en cumplimiento de lo ordenado en Oficio N° 1686 de la Fiscalía de Instrucción en lo Penal Especializada en Delitos Complejos de la 1° Nominación del Centro Judicial Capital, en el marco de la causa caratulada: Cansillieri Luis Ernesto y otros S/Cohecho en Grado de Tentativa.

Que a fs. 34-35 la Dirección General de Recursos Humanos señala que los agentes Cansillieri y Vargas se encontraban privados de libertad por ser acusados del delito de cohecho en grado de tentativa, por lo que estuvieron imposibilitados de cumplir con sus obligaciones laborales, por lo que considera corresponde justificar sin goce de haberes, sus inasistencias, indicando que, respecto de la eventual responsabilidad administrativa por los hechos que dieron lugar a la detención deberán practicarse las actuaciones preliminares previstas en el artículo 6° y ss. Del decreto N° 2525/1-06.

Que conforme la opinión sustentada en dictámenes fiscales N° 1443 de fecha 12/06/2007 y N° 389 de fecha 09/02/2018, no puede desconocerse que la ausencia al servicio de los agentes se debe a un motivo de fuerza mayor, cual es encontrarse privado de libertad; y tampoco puede considerarse que los agentes han transgredido los deberes establecidos en el artículo 29 de la Ley N° 5473, ya que lo contrario sería vulnerar los principios constitucionales consagrados en el artículo 18 de nuestra Ley Suprema, Pactos Internacionales y Declaraciones relativas a los Derechos Humanos que integran el ordenamiento jurídico argentino. Que a fs. 31 corre agregado informe de la Responsable de Administración de Personal de la repartición, indicando el período en el cual los agentes no prestaron servicios por las razones mencionadas ut supra.

Que en consecuencia corresponde dictar el Acto Administrativo correspondiente de justificación de inasistencias sin goce de haberes, en uso de las facultades conferidas en el artículo 101 inciso 12 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Por ello; y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 3637
(Dictamen Fiscal N° 266 de fecha 05 de Febrero de 2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase lo actuado, y justificase las inasistencias incurridas al servicio por los señores Luis Ernesto Cansillieri, DNI N° 20.219.396, categoría 18 y José Rodolfo Vargas, DNI N° 11.708.203, categoría 20, ambos Planta Permanente de la Dirección General de Transporte, durante los días 15/02/2019 al 29/03/2019, sin goce de haberes, por lo considerado precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la Dirección General de Transporte a los fines de iniciar las actuaciones preliminares que correspondieren a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa según la denuncia penal formulada, conforme lo establecido en el artículo 6 y s.s. del Decreto Ley N° 2525/1-06.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 232278

JUICIOS VARIOS / AGUERO HUGO RICARDO C/ CIRCULO S.R.L. - EXPTE. N° 3276/16

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV , Centro Judicial Capital, Juez a cargo José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "AGUERO HUGO RICARDO c/ CIRCULO S.R.L. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3276/16, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN San Miguel de Tucumán, agosto de 2020.- Proveyendo el escrito presentado por el letrado Gonzalo Alfredo Rivas, patrocinante del actor, en fecha 10/08/2020: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Hugo Ricardo Aguero, sobre el siguiente inmueble: ubicado en calle Laprida 1.520, Matrícula 10506, Padrón Inmobiliario N°15095, Matricula Catastral 7792 Orden 632.96 En los mismos cítese a los herederos de Rafael Adad L.E. 7.064.328, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- MS3276/16. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 01 y V 14/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.278.

Aviso número 232373

**JUICIOS VARIOS / "ALARCON MARCELO MANUEL S/ QUIEBRA DECLARADA -
EXPTE. N° 1768/19**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común I , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Álvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "ALARCON MARCELO MANUEL s/ QUIEBRA DECLARADA - Expte. N° 1768/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 04 de septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I. FIJAR el día MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020 como fecha de presentación de informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. II. ORDENAR la publicación de edictos de la presente resolución, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. III..." " Fdo. Dr. Álvaro Zamorano. - Juez. Se hace constar que el presente es libre de derechos conforme lo establece el art. 273 inc. 8 LCQ. Secretaría, 04 de septiembre de 2020. E 08 y V 14/09/2020. LIBRE DE DERECHOS. AVISO N° 232.373

JUICIOS VARIOS / "BELTRAN JUAN IGNACIO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 56/20

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común - Única Nominación, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría en Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. María Micaela Fierro, se tramitan los autos caratulados: "BELTRAN JUAN IGNACIO S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 56/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Monteros, 4 de Septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del SR. JUAN IGNACIO BELTRÁN, DNI 8.061.703 CUIT: 20-08.061.703-9, con domicilio en ruta 327 - km 13, La Tuna, Simoca, Provincia de Tucumán, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ).II.-...III.- ORDENAR al fallido y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes del fallido, en el término perentorio de 24 horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IV.- INTIMAR al fallido para que entregue al Síndico, dentro del perentorio término de 24 horas demás documentación (comprobantes de pagos, gastos) que tuviere en su poder.V.- PROHIBIR hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. VI.- ...VII.-... VIII- ...IX.- ORDENAR que esta resolución sea publicada por secretaría por CINCO días en el Boletín Oficial (Libre de Derechos -artículo 273, inciso 8°, LCQ-) dentro de las 24 horas del dictado de la presente resolución.X.- DESIGNAR el día 11/09/2020 a hs. 11:00 o día hábil subsiguiente en caso de feriado, para que tenga lugar la audiencia para sorteo de síndico categoría B. A sus efectos, líbrense oficios a la Excma. Cámara Civil, a la Sala de sorteos y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. Se hace saber que la misma se realizará de manera remota, a través de la Plataforma Zoom (ID:77100696218 - código de acceso:5620). XI-... XII.-...XIII.- XIV.-...XV.-...XV.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-... XX.-... XXI.-... XXII.-... XXIII.- ...XXIV.- ... HAGASE SABER.-" Fdo. Dra. Luciana Eleas- Jueza.- Secretaría, 04 de septiembre de 2020. E 08 y V 14/09/2020. LIBRE DE DERECHOS. AVISO N° 232.375.

**JUICIOS VARIOS / "CANDA JORGE DARIO Y OTRA C/ SUCESORES DE MORALES
LUIS ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXEPDIENTE N°:755/17**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CANDA JORGE DARIO Y OTRA c/ SUCESORES DE MORALES LUIS ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Exepdiente n°:755/17, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe:
?93Concepción, 27 de agosto de 2020... Notifíquese al demandado MARIO BAUTISTA NICOLAS MORALES, DNI 30.503.984.por edictos los que se publicarán en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS conforme lo dispone el Art. 284 inc. 5° del C.P.C. y C. de la providencia de fecha 07/11/2018- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 05 de Diciembre de 2017, se presenta el letrado Jordan Agustin Costilla, en representación del Sr. Jorge Darío Canda, DNI 21.369.374, argentino mayor de edad, viudo y de la Sra. Tamara Abigail Canda, DNI 41.758.149, argentina, mayor de edad, soltera, ambos con domicilio real en calle Ignacio Sorroza n° 193, ciudad de Famaillá, e inicia juicio de Daños y Perjuicios en contra de Sucesores del Sr. Luis Antonio Morales a saber: Ricardo Rafael Morales, DNI 24.316.772, domiciliado en Mza. G, casa 22, BO. Eva Perón, Famaillá; Mario Bautista Nicolas Morales, DNI 30.503.984, con domicilio en calle S/N BO. San Expedito, Famaillá; Luis Benicio Morales, DNI 27.613.645, con domicilio en Mza. 3, lote 7, BO. San Expedito, Concepción; Débora Soledad Morales, DNI 32.687.342, con domicilio en calle Chile S/N Famaillá; Noemí del Valle Morales, DNI 16.091.135 con domicilio en calle Artigas S/N, Famaillá; Juan Carlos Morales, DNI 17.505.996, con domicilio en calle Mariano Moreno S/N, Famaillá; Sandra Verónica Morales, DNI 25.331.707, con domicilio en calle Mariano Moreno S/N, Famaillá; Luis Antonio Morales, DNI 16.888.023, con domicilio en calle Mariano Moreno S/N, Famaillá . Señalan los Sres. Canda que en fecha 29 de diciembre de 2013 la esposa del Sr. Canda, Sra. Josefa Guillermina Varela, viajaba junto a otras personas en una camioneta marca Chevrolet modelo C10 CUSTOM, Dominio XFG 688, conducida por el Sr. Luis Antonio Morales, en dirección Norte a Sur por la ruta n° 38, cuando a la altura del km 773, donde se encuentran los predios del acuífero Guaraní, embotelladora Iberá, ciudad de Famaillá, se produce un impacto con el automovil marca Ford Ka, Dominio MGS 611, conducido por Nestor Fernando Danun, que circulaba en sentido Sur a Norte, produciendose el incendio de ambas unidades vehiculares y el inmediato fallecimiento de 5 personas entre las que se encontraba la Sra. Varela- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 01 de septiembre de 2020.- E 03 y V 16/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.313.

**JUICIOS VARIOS / "CANDA JORGE DARIO Y OTRA C/ SUCESTORES DE MORALES
LUIS ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXEPDIENTE N°:755/17**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CANDA JORGE DARIO Y OTRA c/ SUCESTORES DE MORALES LUIS ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Exepdiente n°:755/17, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe:
?93Concepción, 27 de agosto de 2020... Notifíquese al demandado MARIO BAUTISTA NICOLAS MORALES, DNI 30.503.984.por edictos los que se publicarán en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS conforme lo dispone el Art. 284 inc. 5° del C.P.C. y C. de la providencia de fecha 07/11/2018- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 05 de Diciembre de 2017, se presenta el letrado Jordan Agustin Costilla, en representación del Sr. Jorge Darío Canda, DNI 21.369.374, argentino mayor de edad, viudo y de la Sra. Tamara Abigail Canda, DNI 41.758.149, argentina, mayor de edad, soltera, ambos con domicilio real en calle Ignacio Sorroza n° 193, ciudad de Famaillá, e inicia juicio de Daños y Perjuicios en contra de Sucesores del Sr. Luis Antonio Morales a saber: Ricardo Rafael Morales, DNI 24.316.772, domiciliado en Mza. G, casa 22, BO. Eva Perón, Famaillá; Mario Bautista Nicolas Morales, DNI 30.503.984, con domicilio en calle S/N BO. San Expedito, Famaillá; Luis Benicio Morales, DNI 27.613.645, con domicilio en Mza. 3, lote 7, BO. San Expedito, Concepción; Débora Soledad Morales, DNI 32.687.342, con domicilio en calle Chile S/N Famaillá; Noemí del Valle Morales, DNI 16.091.135 con domicilio en calle Artigas S/N, Famaillá; Juan Carlos Morales, DNI 17.505.996, con domicilio en calle Mariano Moreno S/N, Famaillá; Sandra Verónica Morales, DNI 25.331.707, con domicilio en calle Mariano Moreno S/N, Famaillá; Luis Antonio Morales, DNI 16.888.023, con domicilio en calle Mariano Moreno S/N, Famaillá . Señalan los Sres. Canda que en fecha 29 de diciembre de 2013 la esposa del Sr. Canda, Sra. Josefa Guillermina Varela, viajaba junto a otras personas en una camioneta marca Chevrolet modelo C10 CUSTOM, Dominio XFG 688, conducida por el Sr. Luis Antonio Morales, en dirección Norte a Sur por la ruta n° 38, cuando a la altura del km 773, donde se encuentran los predios del acuífero Guaraní, embotelladora Iberá, ciudad de Famaillá, se produce un impacto con el automovil marca Ford Ka, Dominio MGS 611, conducido por Nestor Fernando Danun, que circulaba en sentido Sur a Norte, produciendose el incendio de ambas unidades vehiculares y el inmediato fallecimiento de 5 personas entre las que se encontraba la Sra. Varela- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 01 de septiembre de 2020.- E 03 y V 16/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.314.

Aviso número 232389

**JUICIOS VARIOS / "CHOCOBAR ENRIQUE MARIO C/ TERAN DE HILL TOMASA S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 986/18**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV , Centro Judicial Capital, Juez a cargo José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "CHOCOBAR ENRIQUE MARIO c/ TERAN DE HILL TOMASA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 986/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, agosto de 2020.- Proveyendo el escrito presentado por el letrado Carlos Javier Torres, patrocinante del actor, en fecha 18/08/2020: Atento a las constancias de autos, en especial la cedula de fecha 07/07/2020, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Enrique Mario Chocobar, sobre el siguiente inmueble: sito en Avenida Independencia n°2250, Padrón 132.825, Mat. 3711, Orden 408, Circ. I, Secc. 17, Mza 32, Parc. 5, Antecente Dominial L°81, S: B, F: 249.996 En los mismos cítese a Teran de Hill Tomasa y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- MS 986/18. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.- Secretaría, 07 de septiembre de 2020.- E 09 y V 22/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.389.

Aviso número 232428

JUICIOS VARIOS / "CORONEL PATRICIA ANGELINA C/ ACHACHI ZULEMA DORA Y OTRA S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 330/18

POR 3 DÍAS - Se hace saber a los herederos de ZULEMA DORA ACHACHI que por ante este Juzgado del Trabajo N°3 del Centro Judicial Capital a cargo del Dr. Guillermo Ernesto Kutter, Juez, y Secretaría Actuarial a cargo de la Dra. María Alejandra Moyano y Dr. Carlos Federico Luna, se tramitan los autos caratulados: "CORONEL PATRICIA ANGELINA c/ ACHACHI ZULEMA DORA Y OTRA s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 330/18", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2020. Atento las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en proveído de fecha 02/12/2019, en consecuencia téngase a los Estrados del Juzgado como domicilio de los herederos de ZULEMA DORA ACHACHI. Hágasele saber que las futuras notificaciones le serán efectuadas en el mismo, con las excepciones contenidas en la mencionada norma. Notifíquese el presente proveído mediante publicación de Edictos por TRES días -Libres de Derechos.-" Fdo. Dr. Guillermo Ernesto Kutter - Juez.- E 10 Y V 14/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.428.

Aviso número 232414

**JUICIOS VARIOS / "GOMEZ MIGUEL ANTONIO Y OTRO C/ LAZARTE ORLANDO
JESUS S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1364/15**

POR 3 DÍAS - Se hace saber a los herederos de Orlando Jesús Lazarte, que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO VI, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Leonardo Andrés Toscano, Secretaría a cargo de Carlos Santiago Meuli Guzmán y Adriana Montini, se tramitan los autos caratulados: "GOMEZ MIGUEL ANTONIO Y OTRO c/ LAZARTE ORLANDO JESUS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 1364/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2020.- Atento a lo solicitado, y conforme constancias de autos, no habiendo dado cumplimiento los herederos del demandado Orlando Jesús Lazarte con el proveído de fecha 20/05/2019, a pesar de encontrarse debidamente notificado, y haciendo efectivo el apercibimiento allí ordenado, notifíquese a los mismos las sucesivas providencias en los Estrados Digitales del Juzgado, con las excepciones previstas en el art. 22 C.P.L.- A los efectos de la notificación del presente proveído, publíquense Edictos en el Boletín Oficial por el término de TRES días".- FDO. LEONARDO ANDRES TOSCANO - Juez.- Secretaría, 07 de septiembre de 2020.- E 10 y V 14/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.414.

JUICIOS VARIOS / "LAS MARTINETAS S.R.L."

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común, de la VI° Nom.del Centro Judicial Capital, Pcia de Tucumán, a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, el 16/09/2.019 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de "LAS MARTINETAS S.R.L.", presentado el 27/08/2.019; y el 12/06/2.020 se declaró abierto el Concurso Preventivo de MARIO FIDEL EDUARDO TURBAY, D.N.I.N°26.455.224, C.U.I.L/T 23-26455224-9 presentado el 21/11/2.020 (ambos en el Expte N°3160/19), y el 04/08/2.020 se declaró abierto el concurso preventivo de "MARIA ELENA FANJUL, D.N.I.N°, 26.305.630, CUIL/T 27-26305630-8 presentado el 01/07/2.020 (Expte. 1.263/20), y el 04/08/2.020 se dictaron resoluciones fijando el siguiente calendario, de manera conjunta : fecha para presentar Informe General, hasta el 22/12/2.020; para presentar propuesta fundada de agrupación y clasificación en categorías de acreedores, hasta el 04/12/2.020; para llevar a cabo Audiencia Informativa, el 30/06/2.021 a horas 11:00 en los estrados del Juzgado y para el vencimiento del Periodo de Exclusividad, el 07/07/2.021. En los Concursos de Eduardo Turbay y María Elena Fanjul, se fija fecha para presentar pedidos de Verificación de crédito hasta el 18/09/2.020, trámite que podra realizarse de manera presencial u on line, conforme lo consignado en las sentencias respectivas. Conforme lo dispuesto en el Expte.1.263/20, los tres concursos se regirán conforme lo previsto por los arts. 65 a 68 L.C.Q. La sindicatura esta desempeñada por el Estudio SyM Asociados (CPN Susana del Carmen Ponce - CPN Miguel Angel Rossi), los que atenderán en calle Virgen de la merced 105, 9°"A", en el horario de 9 a 17. Atento la emergencia epidemiológica, previamente deberá solicitarse turno al tel. 4949112. San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2.020. Secretaría Concursal. Dra. Silvia Viviana Bozikovich.- E 09 y V 15/09/2020. \$3.419,50.- Aviso N° 232.404.-

JUICIOS VARIOS / LAS MARTINETAS SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI° Nominación del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, a cargo del DR. JESÚS ABEL LAFUENTE, Juez; Secretaría Concursal de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, tramitan los autos caratulados: "LAS MARTINETAS SRL s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expediente N° 3160/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, Septiembre de 2.020. Atento lo manifestado por el presentante, y resultando de imposible cumplimiento lo previzto por el art. 14 inc.3, conforme las facultades conferidas al Proveyente por al art.273 L.C.Q., y para garantía de los derechos de las partes, se fijara fecha para presentar pedidos de verificación en el concurso de Mario Fidel Eduardo Turbay y María Elena Fanjul, hasta el 02/10/2.020 y para presentar el informe individual, hasta el 16/11/2.020; y de manera conjunta con Las Martinetas SRL, para presentar el informe general, hasta el 08/02/2.021; para presentar propuesta fundada de agrupación y clasificación en categorías de acreedores, hasta el 17/12/2.020; para llevar a cabo Audiencia Informativa, el 29/07/2.021 a horas 11:00 en los estrados del Juzgado y para el vencimiento del Periodo de Exclusividad, el 06/08/2.021. Publíquese por cinco días en el Boletín oficial de Tucumán y de Salta - Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente". San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 2020, Dra. Silvia Viviana Bozikovich. Secretaria Concursal- E 11 y V 17/09/2020. Aviso N° 232.452.

JUICIOS VARIOS / MASMUT WALTER ENRIQUE

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti-Juez-, Secretaría actuaria a cargo de Las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados: "MASMUT WALTER ENRIQUE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3327/15, en los cuales se ha dictado que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 5 de agosto de 2020.- Atento lo solicitado y lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, y en virtud de lo dispuesto por el art. 159 Procesal, notifíquese al demandado JORGE ROMERO (DNI 95.082.908) o a sus herederos mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda y bajo apercibimiento de designáresele como legítimo representante al Defensor de Ausentes (art. 284 inc. 5 Procesal).- En el mismo acto, córrasele traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- HME 3327/15 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI.- JUEZ..- //// Se hace conocer que en los autos antes mencionados el Sr. MASMUT WALTER ENRIQUE DNI 17.268.825 persigue la prescripción adquisitiva de un inmueble sito en Avda. Julio Argentino Roca N° 130 de esta ciudad inscripto en la Dirección General de Catastro con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón: 34.410, Matrícula: 10591, Orden: 1300, Circ. I, Secc. 18A, Manz. 11, Parc. 19.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 07 de agosto de 2020.- E y V 10 16/09/2020.- \$550,20 AVISO N° 232.429

Aviso número 232413

JUICIOS VARIOS / "MORA PEDRO GENARO S/ SUCESION - EXPTE. N° 280/20

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo Sandra Monica Roldán juez, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "MORA PEDRO GENARO s/ SUCESION - Expte. N° 280/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 07 de septiembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:..CONSIDERANDO:.. RESUELVO: I. DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de ?93PEDRO GENARO MORA?94.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial.- JMR HAGASE SABER.- -" Fdo. DRA. MONICA SANDRA ROLDAN - Juez/a.- Secretaría, 08 de septiembre de 2020.- E 10 y V 16/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.413.

Aviso número 232412

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LOPEZ ZIGARAN
ROBERTO ARIEL S/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 7090/13**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dra. Adriana E. Berni , Secretaría a cargo de Dra. Raquel Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ LOPEZ ZIGARAN ROBERTO ARIEL s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 7090/13, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 07 de septiembre de 2020.- 1) Téngase presente la liquidación en concepto de planilla fiscal efectuada por la actuaria. Atento a la condena en costas en sentencia firme, notifíquese al demandado a fin de que en el término de 72 hs. reponga planilla fiscal total, la que asciende a la suma de \$692,36, bajo apercibimiento de ley.- PERSONAL. 2) Atento a las constancias de autos, notifíquese al demandado por Edictos en el Boletín Oficial durante 5 días Libre de Derechos (ley 8240). BMI 7090/13 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM..-"Secretaría, 07 de septiembre de 2020.- E 10 y V 16/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.412.

**JUICIOS VARIOS / "SAAVEDRA CARMEN DEL VALLE S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, EXEPDIENTE N°:121/14**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "SAAVEDRA CARMEN DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:121/14, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: 93Concepción, 27 de agosto de 2020...Atento lo peticionado, cítese a: VILLAGRA CIRIACO ALFREDO DNI 8.036.222 y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- FZ Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 20 de marzo de 2014, se presenta el letrado Miguel Ángel Mender en el carácter de apoderado de la Señora Carmen del Valle Saavedra, DNI° N° 13.098.597, Argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en Ruta Provincial N° 326, Los Trejos, Departamento Simoca - Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 326, Los Trejos, Departamento Simoca - Provincia de Tucumán de 8 has. 6235.9826 mts 2, indentificado con la siguiente nomenclatura catastral, Circ: II, Secc: K, Lam: 500, Parc: 378 B, Padrón n° 149.536, Matr: 18.963, Orden: 280, cuyos linderos son al Norte: Ruta Provincial n° 326, al Sud: Sucesión Curia, al este: Suc. Saavedra, Suc. Alara y Ricardo Ledesma, y al Oeste: Camino Vecinal, cuyas medidas son, al frente 173,15 mts, al contrafrente 160,83 mts, al Oeste 595,31 mts y al Oeste 519,68.- Señala que la Señora Carmen del Valle Saavedra ejerce la posesión del inmueble señalado desde tiempo inmemorial en forma pública, pacífica, quieta, ininterrumpida y a título de dueña, ejerciendo diversos actos posesorios como ser la construcción de una casa precaria, con baño, una ramada, plantación de árboles, como ser moras, pinos, tipas, alamos, entre otras cosas Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción , 01 de septiembre de 2020.- E 03 y V 16/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.312.

Aviso número 232456

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 02/20

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ENTE CULTURAL DE TUCUMAN

LICITACION PUBLICA N° 02/20

Expediente n° 1347/232-I-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: 1 unidad de reparación de un ascensor y actualización de dos ascensores, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente Cultural de Tucumán, San Martín N°251, tercer piso of compras y contrataciones, el día 09/10/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ente Cultural de Tucumán, San Martín N°251, tercer piso of compras y contrataciones. E 11 y V 16/09/2020.-

Aviso número 232423

SOCIEDADES / ASOCIACION ALIANZA FRANCESA

POR 3 DÍAS - La Comisión Directiva de la ASOCIACION ALIANZA FRANCESA, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Septiembre de 2020, a Hs. 16:00 en primera convocatoria y 17:00 en segunda convocatoria, en la sede Social de ALIANZA FRANCESA en calle Mendoza N°257, San Miguel de Tucumán, Tucumán, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos personas para suscribir el Acta.- 2) Ratificación de lo tratado en Asambleas de fecha 30/08/2019 y 20/09/2019.- 3) Consideración del desistimiento de la modificación de fecha 18/12/2014.- 4) Consideración de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/03/2014, 31/03/2015, 31/03/2016, 31/03/2017, 31/03/2018, 31/03/2019 y 31/03/2020.- 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- E 10 y V 14/09/2020. \$903,00. Aviso N° 232.423.

Aviso número 232439

SOCIEDADES / JOSE NICOLAS REINHOLD YAZLLE

POR 5 DÍAS - JOSE NICOLAS REINHOLD YAZLLE"transferencia de fondo de comercio S/ INSCRIPCION EXPTE. N°2476-205-9-(2020). Se hace saber que por Expediente N°. 2476-205-9-(2020), se encuentra en trámite de Inscripción el Instrumento de fecha 11/08/2020, mediante el cual el Sr. José Nicolás Reinhold Yazlle, D.N.I. 30.548.893, 36 años, Lic. En Turismo, Soltero, Argentino, con domicilio en Calle Gral. Lavalle N°883, piso 6 Dpto. B de la ciudad de S.M. de Tucumán;vende, cede y transfiere a favor del Sr. Leonardo Esteban Rodríguez, D.N.I. 38.309.437, 27 años, Soltero, Argentino, Comerciante, con domicilio en calle Shipton N°1.235 de la ciudad de Concepción, el fondo de comercio denominado "BARITOUR", establecimiento ubicado en la ciudad de S.M. de Tucumán que actualmente funciona con domicilio virtual www.baritour.tur.ar en la Ciudad de S.M. de Tucumán, Provincia de Tucumán. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 10de septiembre de 2020. E y V 11 y 17/09/2020. \$1.655.50. Aviso N°232.439.

Numero de boletin: 29816

Fecha: 14/09/2020